

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300766
Materia	Servicios sociales.
Asunto	RVI. Incidencia en pagos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 01/03/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 09/03/2021 le reconocieron la ayuda de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, expediente RGIS/46024/09281/2020.

Del mismo modo nos comunicaba que la última mensualidad la recibió en noviembre, y desde entonces no había recibido ningún importe.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la administración competente podría afectar a los derechos reconocidos a las personas en situación de vulnerabilidad, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del actual procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 01/03/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como administración competente en el momento de los hechos, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

1. Las razones por las que se había interrumpido el pago de la prestación que le fue reconocida.
2. Cuando se procedería al pago de las mensualidades pendientes.

En fecha 30/03/2023, tuvo entrada en esta Institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la administración competente en el momento de los hechos y le fue denegado el mismo, mediante resolución de fecha 31/03/2023, ya que la respuesta no requería de gran complejidad ni estudio debido a que únicamente tenía que informar acerca de los motivos por los que no se habían abonado las mensualidades correspondientes, a la renta valenciana de inclusión, desde diciembre de 2022 y cuando preveía hacerlo.

En fecha 17/04/2023, fuera del plazo concedido para la emisión del informe, tuvo entrada el mismo, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a las razones por las que se ha interrumpido el pago, se comunica que la cuenta bancaria facilitada por la persona interesada estaba cancelada cuando se realizó el abono de la prestación correspondiente al mes de diciembre de 2022, habiendo facilitado la persona promotora de la queja un nuevo número de cuenta corriente en la que realizar el abono de la prestación en fecha 16/02/2023, siendo estos los motivos por los que no se ha procedido al abono de la prestación desde el citado mes.

Consultados los datos en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación se comunica que en fecha 30/03/2023 se ha procedido a ordenar el pago.

En fecha 18/04/2023 le dimos traslado del informe, a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, mediante escritos de fecha 19/04/2023 y 09/05/2023, en el sentido de comunicarnos que le habían pagado los meses de diciembre, febrero, marzo y abril, pero que no le habían abonado el mes de enero.

En base a lo comunicado, en fecha 16/05/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como administración competente en el momento de los hechos, una nueva petición para que nos informase, en el plazo de un mes, acerca de los siguientes extremos:

1. Razones por las que no se había abonado el importe correspondiente a la mensualidad de enero.
2. Fecha en la que, previsiblemente, se iba a abonar el importe correspondiente a la mensualidad de enero de 2023.
3. Situación en la que se encontraba el expediente.

En fecha 19/06/2023, tuvo entrada en esta Institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la administración competente en el momento de los hechos y le fue denegado el mismo, mediante resolución de fecha 20/06/2023, ya que la respuesta no requería de gran complejidad ni estudio debido a que únicamente tenía que informar acerca de los motivos por los que no se había abonado la mensualidad correspondiente, a la renta valenciana de inclusión, de enero de 2023 y cuando preveía hacerlo.

En fecha 04/07/2023, fuera del plazo concedido para la emisión del informe, tuvo entrada el mismo, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a las razones por las que se interrumpió el pago, se comunica que la cuenta bancaria facilitada por la persona interesada estaba cancelada cuando se realizó el abono de la prestación correspondiente al mes de enero de 2023.

En fecha 16/02/2023 comunicó un cambio de cuenta bancaria y, a fecha de este informe, la misma se encuentra activada para el abono de la prestación, ya se están realizando las gestiones para hacer efectivo el abono correspondiente al mes de enero de 2023.

En cuanto a la situación actual del expediente, la persona interesada se encuentra percibiendo la prestación puntualmente y ha sido la cancelación de la cuenta bancaria lo que ha retrasado el pago de la mensualidad correspondiente a enero de 2023

El 04/07/2023 dimos traslado a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó, no obstante, nos pusimos en contacto telefónico con la persona interesada quien nos comunicó que la administración había procedido al pago del importe correspondiente a la mensualidad de enero de 2023.

Por último, informamos que la Resolución de inicio de investigación se notificó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que era la administración competente en el momento de los hechos, el 03/03/2023, pero la respuesta no entró en esta institución hasta el 17/04/2023.

Del mismo modo, la resolución de nueva petición de informe se notificó a la administración competente el 17/05/2023, pero la respuesta no entro en esta institución hasta el 04/07/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que era la administración competente en el momento de los hechos, como no colaboradora, conforme al artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, que establece que

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, estimando que la administración competente en el momento de los hechos procedió al pago de lo adeudado.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana